

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Nueva ley publicada POE 31-12-2018

ARTÍCULO 1º. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2019	\$495,377,961.00
1			IMPUESTOS	\$7,481,243.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$18,523.00
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$18,523.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$5,794,053.00
		1	Predial	\$5,794,053.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,343,506.00
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,343,506.00
	14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$325,161.00
		1	Recargos	\$289,703.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$35,458.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$ 8,088,452.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$327,853.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$221,316.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$106,537.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$6,715,742.00
	1	Servicio de tránsito	\$1,738,542.00
	2	Del Registro Civil	\$573,223.00
	3	Licencias para construcción	\$72,762.00
	4	De las certificaciones	\$220,732.00
	5	Panteones	\$22,315.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$406,336.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$2,511,000.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$51,788.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
	14	Anuncios	\$266,520.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$ 0.00
	20	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$119,000.00
	21	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicios de recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos solidos	\$733,524.00
	23	De promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$0.00
44		Otros Derechos	\$1,044,857.00
	1	Otros no especificados	\$1,044,857.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

	45	Accesorios de Derechos	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$1,581,603.00
	51	Productos	\$1,581,603.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Papel para copias de actas de registro civil	\$301,515.00
	4	Mercados	\$879,325.00
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$400,763.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$839,038.00
	61	Aprovechamientos	\$839,038.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$463,113.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$358,431.00
	4	Gastos de Ejecución	\$17,494.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por devolución de cheques	\$0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

	7	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79		Otros Ingresos	\$0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$477,387,625.00
	81	Participaciones	\$198,289,923.00
		1 Fondo General de Participaciones	\$136,578,832.00
		2 Fondo de Fomento Municipal	\$36,855,602.00
		3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,993,473.00
		4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$5,851,411.00
		5 Fondo de Compensación del ISAN	\$873,945.00
		6 Participaciones de Gasolina y Diésel	\$5,273,647.00
		7 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$7,188.00
		8 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,855,825.00
	82	Aportaciones	\$263,919,829.00
		1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$202,281,584.00
		2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$61,638,245.00
	83	Convenios	\$15,024,175.00
		1 Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$24,175.00
		2 Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	\$15,000,000.00
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$153,698.00
		1 Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$96,698.00
		2 Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$57,000.00
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
92		Transferencia del Resto del Sector Público	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
94		Ayudas Sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00
03		Financiamiento Interno	\$0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste será cobrado en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5°. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7°. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

**TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	60.00
ARTESANIAS	50.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	50.00
CARNICERIAS	120.00
FRUTERIAS	90.00
GIMNASIOS	50.00
INMOBILIARIOS	50.00
LIBRERIAS	50.00
LONCHERIAS Y FONDAS	70.00
MOLINOS Y GRANOS	50.00
NATURISTAS	50.00
NEVERIAS	80.00
PANADERIAS	80.00
PAPELERIAS	50.00
POLLERIAS	90.00
REFRESQUERIAS	60.00
SALONES DE BELLEZA	70.00
SASTRERIAS	50.00
TENDEJONES	50.00
TIENDAS DE ABARROTES	60.00
TORTILLERIA	60.00
VULCANIZADORAS	150.00
ZAPATERIAS	50.00

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	120.00
BILLARES	90.00
CAFETERIAS	90.00
CARPINTERIAS	90.00
CASSETAS	70.00
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	110.00
FABRICA DE HIELO	110.00
FERRETERIAS	80.00
IMPRENTAS	120.00
PESCADERIA	120.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

REFACCIONARIAS	90.00
SALONES DE ESPECTACULOS	60.00
TALLER MECANICO	100.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	90.00
TALLER DE HERRERIA	100.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	90.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	100.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	90.00
TLAPALERIAS	100.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	120.00
BUFETES DE SERVICIOS	100.00
CABARETS	150.00
CANTINAS	160.00
CASA DE HUESPEDES	150.00
CASAS DE EMPEÑOS LOCALES	120.00
CIBER	120.00
CLINICAS	150.00
CONSULTORIOS	120.00
DESPACHOS	100.00
FARMACIAS LOCALES	120.00
FUNERARIAS	110.00
IMPRENTAS	150.00
JOYERIAS	150.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	150.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	160.00
RESTAURANTES	120.00
SALONES DE BAILE	110.00
VETERINARIAS	150.00

BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CENTROS COMERCIALES	2,800.00
GASOLINERAS	2,800.00

TIENDAS CON MAS DE DOS SUCURSALES	2,500.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	2,500.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c). Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando

se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta:

C. María Yamina Rosado Ibarra.

Diputado Secretario:

Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero.